

Las faltas se califican como leves, de acuerdo con el Art. 9 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Las sanciones, de acuerdo con los Arts. 36 y 37 y en atención al riesgo generado, se estiman en grado mínimo, por lo que se propone para cada una la cantidad de 5.000 Pts.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Quince Mil Pesetas (15.000 Pts.).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días desde el siguiente a la publicación de este documento en el Boletín Oficial de la Ciudad, puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/1988, de 7 de Abril y 15 del Decreto 1860/75, de 10 de Julio.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente en Melilla a 13 de Mayo de 1992.

(30) El Secretario de la Inspección, Fdo.: (ilegible).

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

Habiendo sido imposible la notificación por otros medios, se reitera esta manifestando por medio del presente, que con fecha 11/3/92, la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social ha levantado Acta de Infracción AIS-114/92 a la empresa Catalina Yolanda Mari Mateo (45.272.832), en la que textualmente dice:

El Controlador Laboral, que suscribe hace constar.

Efectuada visita el día 15/2/92 en el centro de trabajo sito en la calle Comandante García Morato núm. 23 y requerida la documentación oportuna se comprueba que la empresa no ingresó en tiempo y forma las cuotas del Régimen General de la Seguridad Social, correspondientes a los

meses de Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 1991, habiendo presentado la documentación para su sellado por la Entidad Gestora de conformidad con el Art. 10 de la Ley 40/1980 de 5 de Julio.

Por lo que en uso de las competencias que le confiere el Real Decreto 1667/86, de 26 de Mayo (B.O.E. 8-8-86) viene a promover la correspondiente Acta de Infracción El Controlador L. Fdo.:

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorga la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. 15-4-88), el Real Decreto 1.667/86 de 26 de Mayo (B.O.E. 8-8-86) y el Decreto 1860/75, de 10 de Julio (B.O.E. 12-8-75) extiende la presente Acta de infracción, constatados en base a su fundamentación, los hechos relatados por el Controlador Laboral, que figura en el Anexo y procede asimismo a la verificación por constituir dichos hechos infracción administrativa.

Lo relatado supone infracción al contenido de los Arts. 67, 68 y 70 de la Ley de 30 de Mayo de 1974, en relación con los Arts. 25, 28, 29 y 46 de la O.M. de 28 de Diciembre de 1966.

La falta se califica como grave, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 14.1.5 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril.

Se aprecia la sanción en grado mínimo de acuerdo con el contenido de los Arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de Abril.

Por lo que se propone la imposición de la sanción por un importe total de: Cincuenta y Una Mil Pesetas (51.000 Pts.).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 37 de la Ley 8/88 de 7 de Abril. Se advierte a la empresa que en el término de Quince Días desde el siguiente a la publicación de este documento en el Boletín Oficial de la Ciudad, puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/1988, de 7 de Abril y del Decreto 1.860/1975, de 10 de Julio.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el Art. 80 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, que se expide el presente en Melilla a 13-5-92.

(31) El Secretario de la Inspección, Fdo.: (ilegible).